

En esta ciudad.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL 10 RS. VN.
CADA NÚMERO SUELTO 6 CUARTOS.

Fuera de ella.

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES 50 RS.
IDEM SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA 48 ID.

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS,

Del jueves 23 de

abril de 1840.

ANUNCIOS DEL DÍA.

San Jorge Mártir.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia colegiata de Santa Ana: de 10 á 1 por la mañana y de 3 $\frac{1}{4}$ á las 7 por la tarde.

Hoy es obligacion de oír Misa.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dis.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
22	7 mañana.	10	32 p. 10 l.	S. O. nub.	Salte á 5 h. y 14 m. mañ.
id.	2 tarde.	15 5	32 11	1 S. O. id.	
id.	10 noche.	12 5	32 9	1 N. O. sereno.	Se pone á 6 h. y 46 m. tar.

Servicio de la plaza para el 23 de abril de 1840.

Geŕefe de día, el teniente coronel mayor supernumerario del regimiento infantería de Zamora D. Manuel Arcaya. = Plaza. Artillería, Albuera, Mallorca, batallón provisional, Depósito, Veteranos y Milicia nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia nacional. = Hospital y provisiones, el capitán retirado D. José Roca. = El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Se dará principio con una hermosa sinfonía—En seguida se pondrá en escena el drama histórico nuevo y en verso, titulado *El Zapatero y el Rey*. Esta producción dramática, honor del moderno repertorio español consta de cuatro actos y cinco cuadros, su autor Don José Zorrilla, la escribió espresamente parr el primer actor y maestro de declamación del Real conservatorio de María Cristina D. José García Luna, director de la compañía española de este Teatro, el cual desempeñará el principal papel, acompañándole en la ejecución las Sras. D.^a Concepción Samaniego y Doña Josefa Palma (nueva) Don Guillermo Monreal, Don Ildefonso Zafra, D. Antonio Alerá, D. Manuel Argenté (nuevos) y el resto de compañía.—Se concluirá la función con boleros nuevas intermedias de jaleo por la Sra. Josefa Rodríguez (nueva) y Vicente Perales (menor.)

A las 7.

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este ejército y principado me traslada hoy la siguiente.

„Orden general del ejército del 20 de abril de 1840 á las once de la noche en Cervera.—El Excmo. Sr. General en jefe acaba de recibir en este momento la noticia oficial de haberse rendido á discrecion el dia 15 á las cuatro y media de la tarde el fuerte de Aliaga, despues de una obstinada resistencia. Han quedado en poder de nuestras tropas cuatro piezas de artilleria y considerable repuesto de municiones de boca y guerra, haciendo prisioneros ademas de los heridos, un comandante, cuatro capitanes, siete tenientes, tres subtenientes y doscientos sesenta individuos de tropa. Lo que se hace saber á las tropas de este ejército para su noticia y satisfaccion.—El brigadier 2.º gefe de E. M.—D. O. de S. E.—Domingo de Aristizabal.

Y en la orden de la plaza con el mismo objeto.—El brigadier Gobernador interino, Antonio Mauri.—Es copia.—El Sargento mayor, Clemente de Santocildes.

VARIEDADES.

LA REINA DEL TORNEIG.

BALADA.

Dompna mon cor, é mon castel vos re,
E tot cant ai, car es bella é pros.

Pistoleta.

Per la platja serpentina
Del Llobregat una nina
Ab sa mareta camina

A la ciutat,

Que era de Sant Jordi l' dia,
Y en ella torueig hi havia,
En lo cual bornar debia
Alfons lo gran.

Brillant la cavalgada era,
Y d' Aragó la bandera
Onejava al vent, llaugera,

En mans del rey

Qui ab sa armadura dorada
Brillaba en la cavalgada,
Com la lluna platejada
Entre l's estels.

Ja l's elms de plata llustrosos
Y l's escuts d' or mes famosos
Saltan, brillant, en mil trossos
Per la pols
Per probar qui en aquell dia
Lo mes valorós seria

Que la reina elegiria
Dels amors.

Moltas ninas catalanas
Creian tal vegada, ufanas,
Ser del torneig soberanas
Aquell jorn;
Mes ahont ve del *pla la filla*
Tota hermosura se humilla,
Com lo estel que molt mes brilla
Prop del sol.

Moltas llansas s' estrellaren,
Molts elms á micas saltaren;
Molts barons ab sanch regaren
Lo palench;
Mes d' entre ells sols la nineta,
De amagat de sa mareta,
Daba una que altra olladeta
Al mes valent.

Ja lo torneig se acababa,
Y un rey d' armas proclamaba
Y Maria coronaba
Al vencedor,

Y el vencedor á la orella:
 „Gracias, li dehia, ó ma bella!
 „Pus lo que entre tanta estrella
 „N'es un sol;
 „La que un jorn per sa bellesa
 „Fou de un torneig principessa,
 „Molt be mereix ser comptesa
 „En mos castells!”
 Y aquell mateix jorn Maria
 De sa mare s' despedia
 Y ab corona d' or cenyia

Sos cabells.

Y lo endemá del torneig,
 Del Llobregát per la platja,
 Sensa sa filla una mare
 A sa cabanya tornaba:
 Quant pensaba en sa *comptesa*
 Lo goig li arrancaba llágrimas,
 Mes quant pensaba en sa *filla*
 De dol la trista ploraba!
Lo gaytè del Llobregát.

POLITICA.

He aqui los términos con que se espresó el ministerio en sesiou del Congreso del 11 de este mes:

El Sr. *Presidente del Consejo de Ministros*: Señores, reorganizado el gabinete en su mayor parte, es sobremanera conveniente manifestar al Congreso de Señores diputados que no sufre variacion en lo mas mínimo el programa contenido en el discurso de la Corona y en sus contestaciones cuyo programa espera el gobierno de S. M. llenar en todas sus partes con el apoyo de los cuerpos colegisladores.

El Sr. ministro de la *Gobernacion de la Peninsula*: Señores, á pesar de la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca del rumbo que piensa seguir el Gobierno segun está pronunciado en el discurso de la Corona y las contestaciones que han dado los cuerpos colegisladores, creo de mi deber que teniendo á mi cargo el ministerio de la Gobernacion, y estando empezada la discusion de una ley importante, creo, repito, deber manifestar al Congreso de señores diputados que el gobierno y el ministro, como parte de este, que tiene el honor de hablar, está dispuesto á sostener las leyes que se han presentado de ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Que tambien está persuadido de que si es necesario dar á los pueblos toda la latitud posible para el ejercicio de sus derechos y el afianzamiento de sus intereses, es indispensable tambien que el gobierno ejerza sobre los mismos pueblos una benevolencia y una proteccion tutelar. Para esto es preciso que las leyes administrativas se pongan en consonancia con la Constitucion del Estado.

Esta necesidad no es de ahora, esta necesidad se reconoció desde el momento en que se hizo la Constitucion. Entonces, señores, siendo individuo de las Cortes constituyentes, de lo que me honraré siempre, se hicieron muchas reclamaciones por las corporaciones populares, pidiendo una nueva ley de organizacion de los ayuntamientos y diputaciones provinciales. Entonces levantaron aqui la voz muchos señores diputados, diciendo que era preciso ponerlas en armonia con la Constitucion, y si esta necesidad lo era inmediatamente de hecha la Constitucion, ¿no lo será ahora despues de haber pasado tres años el arreglar esta administracion?

Es cosa sabida que los cambios politicos exigen tambien el cambio de las

leyes, y ponerlas en consonancia con la ley fundamental, y esto será en lo que nos ocuparemos confiando en la buena fé de los señores diputados, asegurando el gobierno que por su parte no se descuidará los intereses peculiares de los pueblos, si bien está resuelto á sostener las leyes presentadas de ayuntamientos y diputaciones provinciales porque cree conciliar los intereses de los pueblos con el principio de obediencia y dependencia del monarca. Por lo tanto; y reservándose el gobierno hacer en la discusion las competentes aclaraciones, ha tenido por conveniente proclamar estos principios, para que desde luego se sepa que no trata de coartar los principios y los intereses de los pueblos.

NOTICIAS DE LA GUERRA.

OFICIAL.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.—ESTADO MAYOR GENERAL.—SECCION SEGUNDA.

El Gobernador de Villafranca con fecha 10 del actual participa al Excelentísimo Sr. General 2.^o Cabo, que el comandante de armas de Capellades salió con seis individuos de la guarnicion de dicho punto en persecucion de cuatro facciosos que se hallaban en un molino de papel, logrando dar muerte á uno de ellos conocido por el Pubill neu de la Pobra de cuyo armamento se apoderó.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su satisfaccion. Barcelona 22 de abril de 1840.—El coronel gefe de las secciones fijas, Cristóbal Tayll.

El Excmo. Sr. General 2.^o Cabo de este ejército y principado ha recibido del Sr. brigadier 2.^o Cabo de Aragon con fecha 11 del actual la comunicacion siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de los ejércitos reunidos desde su cuartel general de Aguaviva con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra lo que sigue.—Excmo. Sr.: Luego que tuve noticia de que el general Ayerve se habia apoderado del fuerte de Villarlengu, dispuse que el general que Leon ocupaba la Ginebrosa y Belmoute, marchase rápidamente con la primera division sobre Monroyo por que sabia que el enemigo habia dado orden para quemarlo.

Al mismo tiempo previne á dicho general hiciese por apoderarse del fuerte de Peñarroya, en cuyas obras trabajaban aun los rebeldes. La llegada á Monroyo fué tan á tiempo que ya se disponian á pegarle fuego una compañía mandada con este objeto. El General Leon apoderado ya de aquel importante pueblo debió ayer haber ejecutado la operacion contra Peñarroya, pero una fuerte nevada que cayó la noche precedente le obligó á suspender la empresa. Hoy salió con el objeto de llevarla á cabo consiguiendo posesionarse del fuerte segun V. E. verá por su parte de esta fecha, que es como sigue. — Excmo. Sr. — Como tuve el honor de anunciar á V. E. ayer, he verificado hoy el movimiento á este punto, con seis batallones de la division de mi mando, la bateria de montaña afecta, y los dos escuadrones de Lanceros ingleses y Borbon dejando en Monroyo la fuerza necesaria para ponerlo á cubierto. A mi aproximacion he conocido la intencion de los enemigos de sostenerse, como lo comprobaban los disparos de su artilleria que han repetido constantemente

desde que las tropas han estado al alcance. Tales disposiciones del enemigo exigian que yo verificase un ataque sério como ha tenido lugar ocupando el pueblo á la carrera dos compañías de cazadores de la segunda brigada mientras que una seccion de la bateria de montaña contestaban al fuego enemigo y se dirigian dos batallones á envolver la posicion del fuerte, otras fuerzas secundaban estos movimientos que han sido con tal decision é impetuosidad ejecutados, y de tal modo imponentes al enemigo, que intimidado ha evacuado las fortificaciones, descolgándose por los muros. = Han dejado en nuestro poder un cañon de á 8, su cureña y dos abantrenes, todas las municiones y viveres del fuerte, y los ranchos dispuestos. Perseguidos de cerca por las compañías de cazadores y cargados por mi escolta han sido hechos prisioneros un capitán, dos tenientes y veinte y un individuos de tropa en la huida. El estado y desarrollo de las obras, el inmenso recinto que comprende da á conocer la grande importancia que merecia á los enemigos este punto.

Terminada felizmente la operacion he dispuesto se acantone en Peñarroya guarneciendo el fuerte conquistado la 1.^a brigada y un escuadron, situándose e las fuerzas restantes en Monroyo. = Las que han tomado una parte mas activa en la posesion de los fuertes de Peñarroya han sido las compañías octavas de los batallones 2.^o del 2.^o regimiento y 1.^o del 3.^o que han penetrado en el pueblo y perseguido á los enemigos, la 2.^a del 2.^o del 3.^o y los batallones 2.^o del 2.^o y 1.^o del 3.^o que con cuatro piezas de montaña envolvian la posicion de los fuertes enemigos. = Todas las tropas han demostrado su constante ardor por aumentar las glorias del ejército. = Lo que tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. = Lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su satisfaccion y la de las tropas y leales habitantes del distrito de su mando; debiendo V. S. dar rápido conocimiento de este nuevo importante triunfo al Excmo. Sr. Virrey de Navarra, y al Comandante general de Logroño; en el concepto de que siempre deberá V. S. practicar lo mismo cuando yo le comuniqué sucesos tan satisfactorios á nuestra legitima causa. = Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. segun me previene S. E. para su superior conocimiento y satisfaccion."

Lo que de órden de S. E. se hace saber al público con el mismo objeto. Barcelona 22 de abril de 1840. = El gefe de las secciones fijas, Cristóbal Tayll.

ACTOS DEL GOBIERNO.

CONTINUA EL PROYECTO DE LEY SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS

AYUNTAMIENTOS.

TITULO VI.

De las sesiones de los ayuntamientos.

Art. 51. Podrán celebrar los ayuntamientos dos sesiones ordinarias en cada semana para el despacho de los negocios propios de sus atribuciones, y el alcalde por sí ó á peticion de la tercera parte de concejales convocará á sesión extraordinaria; pero en este caso no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la cédula de convocatoria.

Art. 52. No podrá reunirse el ayuntamiento sino bajo la presidencia del alcalde ó la del que legalmente le sustituya. Toda reunion que carezca de este requisito será ilegal, y nulo cuanto se acordare en ella.

Art. 53. Ningun individuo de ayuntamiento dejará de asistir á las sesio-

nes sino por enfermedad ú otro impedimento legitimo, de que dará cuenta al alcalde. Tampoco podrá ausentarse del pueblo por mas de ocho dias sin previo conocimiento del alcalde; ni por mas de 15 sin el del ayuntamiento.

Art. 54. No se considerará legitimamente reunido el ayuntamiento, ni serán válidos sus acuerdos, á no estar presente la mitad mas uno de los individuos que le componen. Sin embargo, si intimados para asistir á sesion los concejales, se negase á hacerlo la mayoría, los que concurren podrán despachar los negocios ordinarios mas urgentes; y si no concudiese ninguno, el alcalde resolverá por sí, dando en ambos casos parte al gefe político para la resolucion á que hubiere lugar.

Art. 55. Los ayuntamientos celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar.

Art. 56. Los acuerdos se harán á pluralidad absoluta de votos: en caso de empate se repetirá la votacion en la sesion siguiente; y si tambien resultase empate, el voto del presidente será decisivo. En el acta se insertará, si lo pidieren, el voto de los que hayau disentido de la mayoría.

Art. 57. El gefe político en caso de abuso, ó por falta grave gubernativamente probada, podrá suspender á un ayuntamiento, ó alguno ó algunos de sus individuos, dando en seguida cuenta al Gobierno.

Art. 58. El rey, previo el oportuno espediente que formará el gefe político, podrá disolver al ayuntamiento, destituir al alcalde ó tenientes de alcalde, y separar á alguno ó algunos de los demas concejales, pasando en seguida, si lo creyese necesario, noticia de los hechos al tribunal competente, para que proceda con arreglo á derecho á la averiguacion y castigo de los que resulten culpables.

Art. 59. En el caso de disolucion se convocará inmediatamente á nueva eleccion, en la que solo tomarán parte los electores calificados en la última general. No podrán ser nombrados por esta vez ni en la eleccion inmediata ordinaria general los individuos del ayuntamiento disuelto.

Art. 60. En el intervalo que media desde que ocurra la suspension de un ayuntamiento hasta su reposicion, ó en el caso de disolucion hasta la nueva eleccion, serán llamados como interinos los individuos del ayuntamiento que cesaron el año anterior; y cuando estos no bastaren, se completarán con los de los precedentes. Tambien servirán como interinos, y por el órden correspondiente á sus oficios, el individuo ó individuos del año anterior, durante la suspension de alguno ó algunos del ayuntamiento que en la actualidad hubiere. Cuando ocurra la destitucion del alcalde ó tenientes, ó la separacion de cualquier otro concejal, se proveerá á su reemplazo como se previene en los artículos 48, 49 y 50.

TITULO VII.

De las atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 61. Es privativo de los ayuntamientos:

1.º Admitir bajo las condiciones prescritas en las leyes ó reglamentos los facultativos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, los maestros de primeras letras y los de otras enseñanzas que se pagan de los fondos del comun.

2.º Nombrar bajo su responsabilidad los depositarios y encargados de la intervencion de los fondos del comun, donde sea necesario, y exigirles las competentes fianzas.

3.º Nombrar los empleados y dependientes de su inmediato servicio.

Art. 62. Es atribucion de los ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos:

1.º El sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun.

2.º El disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

3.º El plantio, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda, beneficio y uso de sus maderas y leñas.

4.º La construccion, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales y trasversales.

5.º Los arrendamientos de fincas, arbitrios y otros bienes del comun.

6.º La reparticion de granos de los pósitos y fomento de estos establecimientos.

Los acuerdos tomados por los ayuntamientos sobre cualquiera de estos objetos, se comunicarán para su conocimiento al gefe político, el cual podrá suspender su ejecucion si los hallare contrarios á las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes, dando cuenta al Gobierno para la resolucion conveniente.

Art. 63. Es cargo de los Ayuntamientos deliberar conforme á las leyes y reglamentos:

1.º Sobre la formacion de las ordenanzas municipales, en que se comprenden la policia urbana y rural.

2.º Sobre las obras de utilidad pública que tenga obligacion ó facultad de costear de los fondos del comun.

2.º Sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo.

4.º Sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas.

5.º Sobre los presupuestos municipales y todo género de gastos é ingresos, asi ordinarios como extraordinarios.

6.º Sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y modo de su recaudacion.

7.º Sobre los establecimientos municipales de necesidad, utilidad y ornato de toda clase que convenga crear ó suprimir.

8.º Sobre las enagenaciones de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviere que hacer el comun por necesidad ó conveniencia.

9.º Sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de ferias y mercados.

10. Sobre aceptar ó no las donaciones ó legados al comun ó á algun establecimiento municipal.

11. Sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun. En este caso se agregarán al ayuntamiento los vecinos mayores contribuyentes que se hallen en el pueblo ó distrito municipal, en número igual al de los concejales.

12. Sobre los demas objetos en que las leyes, reglamentos y reales órdenes requieran la deliberacion de los ayuntamientos.

Las deliberaciones sobre cualquiera de estos puntos se comunicarán al gefe político de la provincia para su aprobacion, como requisito indispensable para que sean ejecutorias. En los casos que determinen las leyes y reglamentos será de S. M. la prévia aprobacion.

Art. 64. Los ayuntamientos evacuarán las consultas é informes que les pi-

dan los gefes politicos y alcaldes en todos los casos en que crean convenientes oír su opinion, ó en que lo dispusieren las leyes, reales órdenes y reglamentos.

Art. 65. Los ayuntamientos pueden reclamar contra la desproporcion en el cupo de las contribuciones reparti lo á su distrito municipal.

Art. 66. Los ayuntamientos desempeñarán en el repartimiento y recaudacion de las contribuciones la parte que prescriben ó prescribieren las leyes.

Art. 67. Desempeñarán igualmente las atribuciones designadas por las mismas en lo relativo á quintas y Milicia nacional.

Art. 68. Los ayuntamientos no podrán deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la presente ley; ni hacer por si, ni prohibir, ni dar curso á exposiciones sobre negocios politicos; como tampoco acordar medidas ú otorgar peticiones en semejantes materias: todo bajo la suspension ó disolucion, y sin perjuicio de la responsabilidad á que hubiese lugar con arreglo á las leyes.

TITULO VIII.

De las atribuciones de los alcaldes.

Art: 69. Como administrador del pueblo, corresponde al alcalde, bajo la vigilancia de la administracion superior:

1.º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, á no ser que versen sobre asuntos ajenos de la competencia de la corporacion municipal, ó puedan ocasionar perjuicios públicos; en cuyo caso deberá suspenderlos para consultar al gefe politico.

2.º Señalar con conocimiento del ayuntamiento los barrios ó cuarteles en que convenga dividir la poblacion conforme al número de sus tenientes.

3.º Cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.

4.º Procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun.

5.º Velar el buen desempeño de los administradores y empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes.

6.º Inspeccionar los establecimientos sostenidos en todo ó en parte por los fondos municipales.

7.º Vigilar y activar las obras públicas cuya ejecucion hubiere acordado el ayuntamiento.

8.º Conceder ó negar permiso para toda clase de diversiones públicas, y presidirlas, cuando no lo haga el gefe politico.

9.º Elevar al gefe politico, ó en su caso á S. M. por conducto de este, ó á las Córtes, las exposiciones ó reclamaciones que el ayuntamiento acuerde sobre objetos propios de sus atribuciones.

10. Corresponder con los alcaldes de otros pueblos ó distritos de la misma provincia, trasmitiéndoles los acuerdos ó deliberaciones, cuando fuese necesaria esta correspondencia para arreglar intereses de unos y otros, ó para el mejor servicio de sus peculiares obligaciones.

11. Otorgar las escrituras de compras, ventas, transacciones y demas asuntos para que se halle autorizado el ayuntamiento.

12. Nombrar, á propuesta en terna hecha por el ayuntamiento, todos los dependientes de los ramos de policia urbana y rural, para quienes no se es-

tableciere un modo especial de nombramiento, suspenderlos y destituirlos oyendo al ayuntamiento. Estos empleados no tendrán opcion á cesantia ni jubilacion.

Art. 70. Como delegado del Gobierno, corresponde al alcalde, bajo la autoridad política superior de la provincia:

1.º Publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la administracion superior.

2.º Ejecutar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública que estuvieren prescritas por las leyes ó por las autoridades superiores.

A este efecto dispondrá de la Milicia nacional, y la autoridad militar le facilitará la fuerza armada necesaria.

3.º Activar y auxiliar el cobro y recaudacion de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores.

4.º Desempeñar todas las funciones especiales que le señalen las leyes, Reales órdenes y reglamentos sobre reemplazos del ejército, beneficencia, instruccion pública, Milicia nacional, estadística y demas ramos de la administracion.

5.º Suministrar á las tropas nacionales los bagajes, alojamientos y demas con arreglo al padron formado al efecto.

6.º Publicar los bandos que creyere conducentes al ejercicio de sus atribuciones: de los que dicte relativos á intereses permanentes ó de observancia constante, pasará cópia al gefe político, quien podrá suspender ó anular su ejecucion.

Art. 71. El alcalde podrá aplicar gubernativamente las penas señaladas por las leyes de policia y ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas que no excedan de 500 reales. Si la infraccion ó falta mereciere por su naturaleza penas mas severas, instruirá la competente sumaria, que pasará al juez ó al tribunal que corresponda. (Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

LLAMAMIENTOS.

Aduanas — Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Los Sres. D. I. Carbonell y D. Mariano Torrabadella del comercio, se presentarán en esta oficina á la mayor brevedad posible para un asunto de su propio interes, en concepto de que sino lo verifican les parará perjuicio. Barcelona 22 de abril de 1840.—Agustin de Algarra.

SUBASTA.

Los sugetos que quieran entender en el arriendo por el término de 2 años á empezar desde el dia 25 de junio próximo, del huerto y lavaderos del ex-convento de Capuchinos de esta ciudad, podrán presentarse mañana jueves 23 de los corrientes á las 12 del dia á las Casas Consistoriales en cuya hora se procederá á la subasta y remate, si la postura fuere admisible, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto. Barcelona 22 de abril de 1840.—Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cayetano Ribót, sub-secretario.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 11 del corriente, los cuales corresponden á los billetes despachados en las Administraciones subalternas de esta principal de Barcelona.

Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.	Núms.	Pfs.
890	20	6346	16	13749	16	17184	20
1096	20	6602	20	13754	20	17840	20
1181	20	7218	16	14106	20	18967	16
1183	20	8614	16	14130	20	19097	20
2471	20	8628	20	14149	16	19506	20
2474	20	8913	20	14609	16	19516	20
2861	200	8943	20	14638	16	20033	16
2890	20	9177	20	15210	16	20494	16
3731	16	9180	16	15865	16	21689	8000
3943	16	10724	20	15868	20	22539	16
4041	20	11181	20	15893	16	23047	20
4299	16	12275	20	16285	16	23738	16
5627	20	12367	20	16286	20	23740	16
5768	16	13455	20	16294	20		
5772	20	13458	16	17159	16		
5781	4000	13724	20	17160	20		

El siguiente sorteo se ha de verificar el día 27 del corriente, y el despacho de sus billetes se cerrará la vispera del día en que se ha de verificar dicho sorteo. Barcelona 22 de abril de 1840.—Mariano Hernandez.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Cualquiera persona que tenga algun crédito sobre la casa del difunto Don Salvador Boloix que hoy día posee Doña Manuela Bellveser y Gorina, como sucesora del mismo, sirvase presentarse al escribano D. Pedro Nolasco Tresangels con los documentos que lo justifiquen.

PÉRDIDA.

Al transitar por varias calles de esta ciudad, se perdió una cadena de oro con un medallon: se suplica á la persona que lo haya hallado, lo devuelva en casa del carpintero de la plaza de las Beatas llamado Francisco Turrens, quien ademas de quedar agradecido dará una competente gratificación.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Saldrá directamente para Trieste á la mayor brevedad el trabacolo romano Gregorio, su capitán D. Senerio Sarzani, el que no puede admitir ya sino parte de cargo á fletes. Se despacha en la calle de Basea, número 33, cuarto principal.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud San Pedro, su patron Pedro Millet, Lloret, para Aguilas.
 para Sevilla. Bergantin-goleta Cesar, capitán D. Francisco Dojero, para Alicante.
 Polacra Dorotea, capitán D. Pablo Millet, Laud virgen de Lydon, patron Manuel
 para Santander. Montoya, para Castellon.
 Laud Tres Hermanos, su patron Vicente

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Iviza en 4 días el jabeque San José, de 20 toneladas, patron Salvador Torres, con 850 quintales leña.

De Valencia y Tarragona en 8 días el laud San Cristóbal, de 5 toneladas, patron Benito Soler, en lastre.

De Cádiz y Algeciras en 15 días el místico San Francisco, de 50 toneladas, patron Felipe Romero, con 2000 quintales carbon de piedra.

De Santander y Ribadeo en 28 días el quechemari San José y la Madalena, de 35 toneladas, capitán Don Manuel Omar, con 631 sacos harina.

De la Habana en 37 días la goleta Ulises, de 72 toneladas, capitán D. Luis Maristany con 155 balas algodón.

De la isla Cristina, Valencia y Tarragona en 20 días el laud la Francisca, de 37 toneladas, patron Francisco Gavilá, con 70 sacos sardina.

De Torrevieja, Vinaroz y Tarragona en 5 días el laud Concepcion, de 18 toneladas, patron Agustin Roig, con 800 fanegas cebada.

De Sevilla, Málaga y Tarragona en 14 días el laud S. Pablo, de 22 toneladas, patron Jaime Maristany, con 26 botas aceite, 415 fanegas trigo y 25 sacos harina.

De la Habana en 37 días la polacra goleta Tonta, de 52 toneladas, capitán D. Tomas Menau, con 188 balas algodón, 150 cueros, 11 zurrones añil, 25 quintales cobre viejo y 40 de fierro id.

Ademas 1 laud de la costa de este Principado con carbon.

Despachadas.

Polacra española Lince, capitán D. Francisco Maristany, para Marañon con vino, aguardiente, aceite, fideos y ajos.

Bergantin goleta Dispertador, capitán D. Pedro Pages, para Génova con café y azúcar que conduce de tránsito.

Id. Desengaño, capitán Don Juan Fradé, para Torrevieja en lastre.

Pailebot Merced, patron Juan Castaños, para Almería en id.

Laud San Antonio, patron Tomas Juan, para Vinaroz con fideos y lastre.

Id. Concepcion, patron Bartolomé Bosch, para Aleudia en lastre.

Id. San Antonio, su patron Pablo Roca para Palma en lastre.

Id. Angel de la Guarda, patron Serafin Doggio, para Cartagena con géneros de algodón y lastre.

Id. virgen del Carmen, patron José Lavios, para Altea en lastre.

Id. 3 Hermanos, patron Vicente Lloret, para Aguilas con géneros de algodón y lastre.

Vapor frances Fenicio, capitán D. Simon Gabriel, para Marsella con varios efectos que conduce de tránsito.

Goleta sueca Aurora, capitán J. Dalb, para Iviza en lastre.

Ademas 14 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

CORREO EXTRANJERO.

Fondos españoles.

Londres 9 de abril. Deuda activa española 28 $\frac{1}{2}$ $\frac{3}{4}$.

Paris 11 de abril. Deuda activa 29. Diferida sin interés 14 $\frac{1}{2}$. Pasiva, 7 $\frac{1}{2}$.

Paris 13 de abril.

Ayer dijimos que los generales españoles Elio y Alzaa que desde algun tiempo se hallaban bajo palabra de honor en Paris habian sido trasladados á otro punto. He aqui lo que acerca del particular dice el *Eco del Norte*: Los generales carlistas Elio y Alzaa llegaron á Lila con la diligencia de Paris acompañados de algunos gendarmes encargados de vigilarlos. Los agentes de policia que los aguardaban en el patio donde paran las diligencias los hicieron subir á un coche y los condujeron inmediatamente á la ciudadela, donde se hallan detenidos.

Escriben de Pasages con fecha 8 de abril.

El 4 del actual llegó á esta un bergantin y una corbeta inglesa, que se dice están encargados de trasportar á Portsmouth todo el material de artilleria.

A pesar de todas las demostraciones del gobierno inglés persistirémos en creer, que los ingleses no abandonarán Pasages y que lo que busca es ganar tiempo, á fin de eludir las intimaciones que pudiera hacerle el ministerio francés.

Zaragoza 11 de abril.

En la madrugada de hoy han entrado en esta capital los prisioneros hechos por Zurbano, y los que hizo el general Ayerve en número de unos 600 que han sido conducidos al castillo de la Aljafería.

Parece que el general en jefe irá este mes á Morella, el del Centro á Cantavieja, y el brigadier Concha á Beteta; cuyo plan es ver si pueden caer todos el 27 de este mes, que es cumpleaños de S. M. la Reina Gobernadora.

Ceret 10 de abril.

La facción de Felip aprovechándose de la ausencia de la columna espedicionaria del Ampurdan ha pasado el 7 el Flaviá en número de 80 hombres, cogiendo rehenes en los pueblos para cobrar las con tribuciones.

Dos oficiales carlistas se han presentado el 7 en el puesto francés de Val-Avollera.

Teatro de Gerona.

Primer galan y director de escena, D. Miguel Ibañez.

Actrices.—Doña María Cruz, primera dama. Doña Emilia Dansan, dama joven. Doña Tomasa Ibañez, segunda dama. Doña Francisca Zamora. Doña Paulina Chiner. Doña N. N. Doña N. N.

Características.—Doña Josefa Ornos, primera. Doña Tomasa Ibañez, sobresaliente.

Graciosas.—Doña Catalina Mirambell, Doña Francisca Zamora.

Actores.—D. Juan Alcaraz, otro primer galan. D. Ramon Sugrañes, segundo. D. N. Simó, galan joven y para papeles de su carácter D. Francisco Alfonso. D. Fernando Martorell, suple al galan joven. D. Juan Astort. Don Martin Valdés. D. Ramon Freixas, D. José Nonell.

Carácter anciano.—D. Baltasar Pamias, primero. D. Francisco Alfonso, sobresaliente.

Graciosos.—D. Juan Latorre, primero. D. Juan Astort.

Parte de baile.—Doña Francisca Zamora, bolera primera. Doña Paulina Chiner, bolera segunda. Don Ramon Freixas, director. Don N. N., segundo bolero.

Apuntadores.—D. Pio del Castillo, profesor esterno del liceo de San Juan de Puerto-Rico, primero. D. Antonio Alcaraz, segundo.

Autor.—D. Juan Alcaraz.

Compañía de canto.

D. Fernando Martorell, primer tenor y director de escena. D. N. N.

Bufas.—Doña Antonia Aguiló, primera. Doña Tomasa Ibañez, segunda.

Bufos.—D. Juan Astort, primer bufo. D. José Nonell, segundo y caricato.

Apuntador.—D. Pio del Castillo, profesor esterno del liceo de San Juan de Puerto-Rico.

Maestro y director de orquesta.—D. Pedro Donatutti.

(Post.)